Año de 1902. Viernes 8 de Agosto Núm. 95.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. . . 0'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 6 de Agosto de 1902.)

Núm. 3173

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

MINAS.—NÚM. 261.

Don Leopoldo Serrano, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por don Víctor Gallego Barrientos, vecino de Madrid, en el día 1.° del actual, un escrito para registrar una mina de hierro, con el nombre de "Emma,,, en terreno que estima franco, término del pueblo de Madriguera, Ayuntamiento de idem, en sitio llamado Ladera del Carrascal, lindante al Norte, con Madriguera; al Este, con dicha ladera y camino de la Fonda; al Sur, con El Muyo, y al Oeste, con arroyo de la Dehesa y camino del Muyo; designando las 32 pertenencias que solicita en la forma siguiente:

"Se tendrá por punto de partida la segunda estaca de la mina "Nuestra Señora de la Antigua,,; desde ésta, al Este, 100 metros, primera estaca; de ésta, al Sur, 800, la segunda; de ésta, al Oeste, 400, la tercera; de ésta, al Norte, 800, la cuarta; y de ésta, á la primera, 300 metros.,,

Y admitido dicho registro, salvo mejor derecho, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Segovia 4 de Agosto de 1902.

El Gobernador,
LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.

Núm. 3174

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

MINAS.—NÚM. 262.

Don Leopoldo Serrano, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por don Víctor Gallego Barrientos, vecino de Madrid, en el día 1.° del actual, un escrito para registrar una mina de hierro, con el nombre de "Alejandro,,, en terreno que estima franco, término del pueblo de Serracín, Ayuntamiento de idem, en sitio llamado Cerrillo del arroyo Corzana, lindante al Norte, con Madriguera; al Este, con pradera de Conveniencias; al Sur, con El Muyo, y al Oeste, con camino de Serracín al Muyo; designando las 32 pertenencias que solicita en la forma siguiente:

"Se tendrá por punto de partida unos bloques de mineral de hierro, en dicho Cerrillo, á 20 metros del arroyo Corzana y 60 de una tierra de herederos de Ventura Sanz y otros, junto á la pradera de las Conveniencias. Desde dicho punto al Este, se medirán 100 metros, fijando la primera estaca; de ésta, al Sur, 700, la segunda; de ésta, al Oeste, 400, la tercera; de ésta, al Norte, 800, la cuarta; de ésta, al Este, 400, la quinta; y de ésta, á la primera, 100 metros.,,

Y admitido dicho registro, salvo mejor derecho, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Segovia 4 de Agosto de 1902.

El Gobernador,
LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.

Núm. 3171

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Según me participa el Alcalde de San Cristobal de Palazuelos, se halla detenida en aquella localidad una caballería de las señas que á continuación se expresan, la cual fué recogida por el guarda de dicho pueblo, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna á reclamarla.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, quien podrá pasar á recogerla previa justificación de su pertenencia y pago de los gastos que haya ocasionado.

Segovia 7 de Agosto de 1902.

El Gobernador,
LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.

Señas de la caballería.—Una pollina, alzada cinco cuartas, pelo rucio, edad de seis á siete años, sin hierro y con rozaduras ya casi curadas.

Núm. 3159

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 14 de Julio de 1902.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Deslindes.—Bercimuel.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, é interpuesto por don Eusebio Siguero Martín, contra acuerdo del Ayuntamiento de Bercimuel, desestimando su pretensión de que fuese rectificado un deslinde ó amojonamiento hecho en un terreno de su propiedad, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador civil, que para poderle informar respecto de dicho recurso, debe reclamar de la Alcaldía de Bercimuel, los antecedentes que también constan en acta.

Partidos médicos. — Contratos. — Martín Muñoz de las Posadas.—Examinadas las instancias remitidas á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y que la han sido dirigidas por D. Nicolás Vázquez, médico titular que fué del indicado pueblo, en solicitud de que se ordene al Ayuntamiento, le sean satisfechas cantidades que le adeuda por el desempeño de su cometido, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan acta, la Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador civil, que para poderle informar con acierto sobre el recurso de referencia, debe reclamar del Alcalde de Martín Muñoz de las Posadas, certificación del contrato estipulado con el Sr. Vázquez, para la asistencia de enfermos pobres de la localidad, y de este último los fundamentos de su pretensión, acompañándose también por la Alcaldía, el acuerdo en virtud del cual se hizo el nombramiento de médico provisional, y debiendo todos esos documentos ser remitidos en el plazo de quince días, á contar del en que sea notifica-

do este acuerdo al expresado Alcalde por el Sr. Gobernador civil.

Policía rural.—Navafría. — Examidado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil, é interpuesto por varios vecinos de Navafría, contra providencia de la Alcaldía, prohibiéndose que el ganado cabrío de su propiedad, disfrute de los pastos de rastrojera y barbechera, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil, que procede estimar el recurso de referencia, y revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Navafría, declarando que se ha excedido del límite de sus facultades, y por consiguiente que se reconozca el derecho de los dueños de ganados á que utilicen los pastos de sus propiedades particulares, con sujeción á las ordenanzas municipales y bandos de buen gobierno.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Gallegos.—Solicitado por Mateo García Curales, natural y vecino de Gallegos, le sea devuelta una niña hija suya, llamada Manuela García Gil, que fué depositada en el torno del Establecimiento provincial de Beneficencia el día 27 de Marzo de 1897, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento porque se rige dicho establecimiento, la Comisión acuerda acceder á lo solicitado, previas las justificaciones y formalidades reglamentarias que habrán de llevarse á cabo por la Dirección de Beneficencia.

Carreteras provinciales.—Personal.—Puente de Mesa á Cuevas de Provanco.—De conformidad con lo propuesto por el Sr. Director de carreteras provinciales, la Comisión acuerda imponer como correctivo á los peones camineros, Gervasio Arenal y Anastasio San Frutos, que prestan servicio en la carretera de Puente de Mesa á Cuevas de Provanco, el descuento de tres días de su haber, por faltas cometidas en el cumplimiento de su deber.

Cuentas municipales.—Escalona.—Remitidas por el Sr. Gobernador civil las cuentas municipales del pueblo de Escalona, correspondientes á los períodos económicos de 1875 al 76, al 1885 á 86, ambos inclusive, para que con vista de las que se hallan archivadas en esta Corporación y la instancia suscrita por D. Nicanor Delgado Contreras, vecino de aquel pueblo, como hijo y heredero del cuentadante en los años de 1876 á 77 y 1878 á 79, se ordene la revisión y ampliación de sus informes, si fuere necesario hasta depurar las verdaderas responsabilidades que á cada uno de los cuentadantes correspondan hasta el ejercicio de 1885 á 86 inclusive; la Comisión á fin de no distraer á los Oficiales de la sección de cuentas municipales de los trabajos que en la misma existen pendientes de despacho, acuerda que por el Oficial señor Ondero, que al presente no presta servicio en dicha dependencia, se informe con la mayor premura posible, y dando preferencia á este servicio sobre cualesquiera otro que tenga en estudio.

Varios pueblos.—Examinadas las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos para su contestación en los plazos que en los respectivos expedientes se indican:

San Martín y Mudrián, 1888 á 89, 1889 á 90 y 1890 á 91; Maderuelo, 1899 á 1900; Riaguas de San Bartolomé, 1897 á 98; Etreros, 1900; Prádena, 1897 á 98.

Zarzuela del Monte y Prádena.—No considerándose solventados algunos reparos de los que constituyen los primeros pliegos formulados á las cuentas de Zarzuela del Monte, correspondientes al período económico de 1894 á 95, y á las de Prádena pertenecientes al período de 1890 á 91; la Comisión acuerda formular á las mismas en segundo pliego para su contestación en los plazos que en los respectivos expedientes se indican.

Otones.—Con relación á las cuentas de este pueblo, pertenecientes al período económico de 1897 á 98, se acuerda que por el negociado se proceda á formular el oportuno pliego de reparos.

Matilla.—La Comisión acuerda sean devueltas al Ayuntamiento de la Matilla, las cuentas municipales de dicho pueblo, correspondientes al período económico de 1895 á 96, para su reforma, con arreglo á las indicaciones que se hacen en el oportuno expediente.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 14 de Julio de 1902. — El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.° B.°: El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

Núm. 3159

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 15 de Julio de 1902.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Repartimientos.—Sigueruelo.—Examinado el recurso de alzada remitido por el Sr. Gobernador civil á los efectos del art. 171 de la ley municipal, é interpuesto por varios vecinos del pueblo de Sigueruelo, contra el repartimiento girado por el Ayuntamiento, sobre el aprovechamiento de pastos de barbechera y rastrojera, cedidos por los dueños á favor de los fondos municipales, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda declarar nulo el acuerdo del Ayuntamiento y Junta pericial de Sigueruelo, de fecha 28 de Febrero último, en lo que se refiere á la cuota impuesta al ganado lanar por el aprovechamiento de pastos de la barbechera, cedido por los propietarios de las fincas.

Ayuntamientos.—Personal.—Villeguillo.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil, é interpuesto por don Tomás Martín, vecino de Villeguillo, contra providencia de la Alcaldía, suspendiéndole del cargo de Secretario del Ayuntamiento, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión provincial acuerda informar al Sr. Gobernador civil que procede confirmar la resolución del Alcalde de Villeguillo, suspendiendo á D. Tomás Martín, del cargo de Secretario del Ayuntamiento.

Matilla.—Vista la instancia remitida á informe por el Sr. Gobernador civil y dirigida á esta Autoridad en 3 de Marzo último, por D. Pascual Alvaro y Velasco, vecino de la Matilla, solicitando se resuelva la que dirigió con fecha 16 de Abril de 1901, en súplica de que se dejara sin efecto acuerdo adoptado por aquel Ayuntamiento, en 14 del mismo mes y año, ordenándole cesara en el cargo de Secretario de la Corporación municipal, por haber sido repuesto en el mismo D. Santiago Herguera; la Comisión acuerda reclamar del Gobierno civil el expediente de provisión de la Secretaría del Ayuntamiento de la Matilla, á favor del reclamante en el año 1899 y el de suspensión y destitución de D. Santiago Herguera, en el año 1894.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso á Peñafiel.—Cumplido respecto del expediente de subasta para la construcción del trozo 2.°, sección 2.ª de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, lo que determina el art. 29 del Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el oportuno pliego de condiciones, la Comisión acuerda señalar el día 21 de Agosto próximo, á las once la mañana, para la celebración de la subasta de referencia, remitiéndose el correspondiente anuncio al *Boletín oficial,* y fijándose otro en los sitios de costumbre.

Contabilidad provincial.—Capital.—Dada cuenta de una moción suscrita por el Sr. Vicepresidente de esta Comisión, proponiendo sean gratificados con las cantidades que expresa la lista que acompaña, los empleados de la Corporación que se han ocupado de los trabajos de quintas durante las operaciones del último reemplazo, y teniendo en cuenta que la proposición indicada, se relaciona con un acuerdo tomado por la Diputación que hace referencia á la forma de ejecutarse los trabajos del Censo por el personal de la Diputación, y no considerándose urgente el asunto, la Comisión acuerda dar conocimiento del mismo á la Excma. Diputación en las sesiones ordinarias que celebre en el período segundo semestral, para que en uso de sus facultades resuelva lo que estime más procedente.

Capital.—La Comisión acuerda que en los talleres del Establecimiento provincial de Beneficencia, se proceda al arreglo de los divanes colocados en la galería del Palacio provincial, forrándoles de yute, y abonándose los gastos que este ocasione, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos para su contestación en los plazos que en los respectivos expedientes se indican:

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 1889-90, 90-91 y 98-99; Riaguas de San Bartolomé, 1898-99 y 99-900; Duruelo, 1898-99; Brieva, 1896-97; Balisa, 1889-90.

Varios pueblos.—No considerándose solventados algunos reparos de los que constituyen los primeros pliegos formulados á las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda formular á las mismas un segundo pliego para su contestación en los plazos que en los respectivos expedientes se indican:

Pradales, 1892-93 y 99-900; Prádena, 1892-93.

Varios pueblos. — La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil, las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, informándole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes:

Fuentesaúco, 1899-900; Pradales, 1893-94, 95-96 y 96-97; Encinas, 1897-98 y 98-99; Grado, 1900; Brieva, 1895-96.

Baños.—Capital.—En la forma acostumbrada, se acuerda conceder la subvención de siete baños medicinales al solicitante Sebastián Bernardo Pérez, para una hija suya.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 15 de Julio de 1902.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.° B.°: El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

Núm. 3168

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

MONTES.

El día 10 de Septiembre próximo, y á las horas que se citan en el estado que á continuación se inserta, se celebrarán en las Casas Consistoriales de los pueblos respectivos, bajo la Presidencia de los Alcaldes y con la asistencia de los Regidores Síndicos y una pareja de la Guardia civil de los puestos correspondientes, la primera subasta de pastos pertenecientes á los montes que también se citan, con arreglo á la tasación, número y clase de ganado que á cada cual se fija y con sujeción á las reglas facultativas generales publicadas en el núm. 90 de este *Boletín oficial* correspondiente al 28 de Julio último y á las reglamentarias especiales de este disfrute que se insertan á continuación, dictadas por la sección facultativas de Montes.

Si alguna de estas subastas quedase desierta, se celebrará la segunda el día 20 del mismo mes con arreglo á las mismas condiciones y tipos de tasación.

Creo conveniente advertir que, para que estas subastas se celebren con la debida uniformidad, todos los Alcaldes las anunciarán al público en los pueblos interesados y en todos los limítrofes, según ordena el reglamento de 14 de Agosto de 1900, cuidando de remitir á esta Delegación el pliego de condiciones económicas y de reclamar directamente de los Jefes de los puestos de la Guardia civil, con la debida antelación, el servicio de las parejas que han de asistir á dichas subastas; bien entendido que si alguna dejase de celebrarse con estos requisitos quedará nula y será castigada, como en años anteriores, la Autoridad que por negligencia ó abandono dejase de dar cumplimiento á lo dispuesto.

También se advierte que, para que por esta Delegación se pueda acordar lo que proceda, es indispensable que en el mismo día remitan á este centro los Alcaldes una copia certificada del acta de subasta.

PUEBLOS	NOMBRES DE LOS MONTES	Número y clase de ganado: Lanar	Cabrío	Mayor	TASACIÓN — Pesetas	ESTACIÓN en que se han de disfrutar los pastos	Hora para la subasta	Observaciones
Fresno de Cantespino	Dehesa boyal	1000	»	»	170	Nobre. á Febro.	10	
Idem	Idem de Castiltierra	600	»	»	95	Idem	10 y 30	
Idem	Prado Bacioso	600	»	»	25	Idem	11	
Labajos	El Cristo y la Magdalena	1800	»	»	800	Otoño é Invierno	10	
Aldeanueva de la Serrezuela	Valdecusilla y Valdecarrera	700	»	30	340	Todo el año	10	
Carrascal del Río	Las Lastras	200	»	50	300	Otoño é Invierno	10	El mayor en Primavera y Verano.
Idem	Llamadas del Pinar	100	»	25	100	Idem	10 y 30	Idem id.
Castrogimeno	Robledal	200	»	20	100	Todo el año	10	
Navares de en medio	Bardal	700	»	»	500	Idem	10	
Santa Marta	Prado Medio y otros	230	»	10	310	Otoño é Invierno	10	El mayor en Primavera y Verano.
Encinas	Prado, La Vega y dos más	150	»	13	132	Idem	10	Idem id.

Segovia 2 de Agosto de 1902.—El Delegado de Hacienda, P. S., Anastasio López.

PLIEGO *de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de pastos concedido á los pueblos que se expresan:*

1.ª La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial de cada pueblo el día 10 del próximo mes de Septiembre y hora que se indica, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y pareja de la Guardia civil.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad en que ha sido tasado el disfrute.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto; haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V de la ley Municipal vigente.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección Facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva.

8.ª Para proceder al aprovechamiento, el rematante deberá proveerse de la licencia escrita de la Comisión de Montes del Ayuntamiento, en la que se expresará el número y clase de ganados que hayan de verificar el disfrute, con la distinción de cebones y malandares, por lo que respecta al ganado de cerda, nombre del rematante y número y fecha de la licencia que á dicha Comisión se haya expedido por el Jefe del servicio de la Sección Facultativa de Montes en la provincia, sin cuyo requisito será nula, y no se expedirá á la Comisión sin el previo ingreso por el Ayuntamiento en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia ó en la Sucursal del Banco de España, del 10 por 100 del importe de la tasación á que se refiere el art. 17 del Real decreto, Reglamento de 7 de Octubre de 1896. Al rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

9.ª El tiempo hábil para el disfrute dará principio el día de la adjudicación, y terminará el día 30 de Septiembre de 1902, no pudiendo en manera alguna introducir en el monte otro número y clase de ganados que aquellos para que ha sido concedido el aprovechamiento y se expresa en este pliego.

10.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante.

11.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares tocante al ganado de cerda.

12.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares, y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

13.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

14.ª Cada ganadero, durante la época de parición, podrá establecer las majadas en todos aquellos sitios más abrigados, pero eligiendo los puntos más claros, siendo reconocida la situación que alijan para ver si ofrece algún perjuicio. Fuera de dicha época de parición, los rediles se variarán, cuando menos cada ocho días, estableciéndolos en los puntos de menos arbolado y dejando siempre, y en todo caso, los estiércoles á beneficio del monte.

15.ª Se prohibe á los pastores ó conductores del ganado utilizar, para sus precisas atenciones, otras leñas que las muertas ó rodadas. Éstos sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe un empleado del ramo, que fijará al efecto los calveros ó claros que no lleven arbolado. Á fin de evitar los incendios, se observarán las precauciones que dispone el art. 10 de la Real orden de 5 de Mayo de 1881, referentes á que se encienda el fuego en hoyos de medio metro de profundidad y se apaguen tan pronto como se hubiera dejado hacer uso del mismo.

16.ª Los ganaderos expresarán la marca que tiene su ganado antes de entrar al aprovechamiento, la cual se unirá al expediente de su referencia á los efectos oportunos.

17.ª Se exceptúan del aprovechamiento los cuarteles ó tranzones que se hallen acotados, así como los terrenos sembrados de especies forestales que estén convenientemente amojanados, y los trozos de monte incendiados en los seis años últimos.

18.ª El rematante no podrá oponerse á la ejecución de las olivaciones, siembras y demás operaciones necesarias al fomento del monte, y procurará que los ganados no se coman las ramas, producto de los primeros, durante el tiempo que éstas hayan de estar precisamente esparcidas por el monte.

19.ª El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnizaciones por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

20.ª El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento si no los denunciase dentro de los cuatro días siguientes á aquel en que se hayan cometido, presentando ó probando quién sea el autor ó autores, y dando cuenta de la denuncia al Delegado de Hacienda y al Jefe del servicio de la Sección facultativa de Montes en la provincia.

21.ª Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como á lo prevenido en las disposiciones vigentes que no se hallen comprendidas en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

22.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección Facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Segovia 2 de Agosto de 1902.—P. O., El Ayudante, Camilo Rodríguez.

Núm. 3179

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

CÉDULAS PERSONALES.—FORMACIÓN DE CUENTAS.

Circular.

En este periódico oficial y en el número 81, correspondiente al 7 de Julio último, tuvo lugar la inserción de una circular de la oficina de mi cargo en la que dió instrucciones á los Ayuntamientos para la rendición, al terminar el plazo voluntario de cobranza del impuesto, de las cuentas de las cédulas personales respectivas al presente año.

Partiendo de la base de que, con arreglo á lo entonces dispuesto, la cobranza, en su primer grado, finalizaba el 15 del indicado mes, concedió esta dependencia á las Corporaciones referidas la segunda quincena del propio Julio, al objeto de que, durante ella, presentaran en la Administración no sólo las significadas cuentas, sino también los documentos cédulas sobrantes por no haber podido hacerlas efectivas, y las conducentes relaciones conceptuadas de la causa productora de la no realización de su importe.

Después y con ocasión de haberse prorrogado, primero hasta el 31 del repetido Julio y más tarde hasta el 15 del actual Agosto, el mencionado plazo voluntario, así se hizo saber de las municipalidades en otras dos circulares cuya publicación contienen los *Boletines oficiales* del 16 del tantas veces citado Julio y de ayer.

Como consecuencia pues de ello, el periodo ejecutivo de la cobranza comienza el 16 del corriente Agosto, y en su segunda quincena incumbe á los Ayuntamientos formar y presentar en la oficina de mi dirección cuanta documentación precisa y reiteradamente tengo expresada.

Y puesto que, por considerarlo innecesario, ninguna advertencia, acerca de la formación de cuenta, hase dirigido á los municipios que resulten sin sobrante de cédulas con motivo de haber cobrado la totalidad de los valores representada por las de que se hicieron cargo, advertencia que hoy estimo de necesidad hacer en virtud de que, algunos, han manifestado en oficio tener satisfecho el completo de la cantidad á realizar, no siendo esa manera procedente de justificarlo, toda vez que es indefectible demostrarlo con el documento nominado, requiéroles á que no echen al olvido el dicho ineludible deber, pues de lo contrario, sería enérgicamente corregida la omisión.

Segovia 5 de Agosto de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Jacobo Salcedo.—V.° B.°: El Delegado de Hacienda, P. S., López.

Núm. 3177

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

—

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito de Segovia.

Subastas.

El día 21 del actual, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Lastras de Cuéllar, tendrá lugar la subasta de 28 piezas de madera, depositadas en el mismo, procedentes de trece pinos derribados por los vientos, el día 10 de Julio último, en el monte

núm. 28, «El Plantio y las Quemadas», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de 67 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 2 de Agosto de 1902.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 21 del actual, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Cabezuela, tendrá lugar la subasta de 22 pinos que, derribados por los vientos, existen en el monte núm. 164 del catálogo «Pinar alto», «La Data» y «Espesa», pertenecientes á dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de 144 pesetas.

El plazo para la labra será de quince días, á partir de aquél en que se haga la entrega al que resulte mejor licitador, y concediéndose para saca de todos los productos maderables y leñosos que resulten, otros quince días, á contar del en que tenga lugar el marqueo en blanco de las piezas maderables.

Serán condiciones para esta subasta las del pliego inserto en el *Boletín oficial* núm. 13, de 29 de Enero de 1897, á excepción de las once, doce y trece, que no tienen aplicación, y entendiéndose la catorce, referirse solamente á labra y saca.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 2 de Agosto de 1902.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 22 del actual, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Fuente el Olmo de Fuentidueña, tendrá lugar la subasta de trece piezas de madera, depositadas en el mismo, producidas por siete pinos, que el día 10 de Julio último derribaron los vientos en el monte núm. 22, «Pimpollada y Plantío», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de 36 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase de productos se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan interesarse en la referida subasta.

Segovia 2 de Agosto de 1902.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 22 del actual, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Sebúlcor, tendrá lugar la subasta de seis pinos, que derribados por los vientos, existen en el monte núm. 196 del catálogo «Pinar del Monte», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de 38 pesetas.

El plazo para la labra será de ocho días, á partir de aquel en que se haga la entrega al que resulte mejor licitador, y concediendo para la saca de todos los productos maderables y leñosos que resulten, otros ocho días, á contar del en que tenga lugar el marqueo en blanco de las piezas maderables.

Serán condiciones para esta subasta las del pliego inserto en el *Boletín oficial* núm. 13, de 29 de Enero de 1897, á excepción de las once, doce y trece, que no tienen aplicación, y entendiéndose la catorce, referirse solamente á labra y saca.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 2 de Agosto de 1902.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 23 del actual, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Torrecilla del Pinar, tendrá lugar la subasta de once piezas de madera depositadas en el mismo, producidas por cuatro pinos que el día 10 de Julio último, han derribado los vientos en el monte núm. 50, «Dehesa de propios y Robledal», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de 31 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase de productos se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 2 de Agosto de 1902.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 25 del actual, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Adrados, tendrá lugar la subasta de 19 piezas de madera, depositadas en el mismo, procedentes de diez pinos que el día diez de Julio último, derribaron los vientos en el monte núm. 4, «Pinar de Arriba», petenecientes á dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de 37 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 2 de Agosto de 1902.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 26 del actual, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Ontalvilla, tendrá lugar la subasta de 43 pinos que derribados por los vientos existen en el monte núm. 36 del Catálogo, «Pinar de propios», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de 508 pesetas.

El plazo para la labra será de veinte días, á partir de aquel en que se haga la entrega al que resulte mejor licitador, y concediéndose para la saca de todos los productos maderables y leñosos que resulten, otros veinte días, á contar del en que tenga lugar el marqueo en blanco de las piezas maderables.

Serán condiciones para esta subasta las del pliego inserto en el *Boletín oficial* núm. 13 de 29 de Enero de 1897, á excepción de las once, doce y trece, que no tienen aplicación, y entendiéndose la catorce, referirse solamente á labra y saca.

Lo que se hace público en el presente periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 2 de Agosto de 1902.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 27 del actual, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Cuéllar, tendrá lugar la subasta de 25 pinos, que derribados por los vientos existen en el monte núm. 165 del Catálogo, «Ensanchas de Navacedón», perteneciente á la Comunidad de Cuéllar con Sepúlveda, bajo el tipo de 69 pesetas.

El plazo para la labra será de quince días, á partir de aquel en que tenga lugar la entrega al que resulte mejor licitador, y concediéndose para la saca de todos los productos maderables y leñosos que resulten, otros quince días, á contar desde el en que se haga el marqueo en blanco de las piezas maderables.

Serán condiciones para esta subasta las del pliego inserto en el *Boletín oficial* núm. 13 de 29 de Enero de 1897, á excepción de las once, doce y trece que no tienen aplicación, y entendiéndose la catorce referirse solamente á labra y saca.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesado y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 2 de Agosto de 1902.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 3172

Alcaldía de Codorniz.

Por terminación del contrato del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo, siendo su dotación los contratos de igualas que haga el profesor con los vecinos ganaderos para la asistencia de los ganados de su propiedad, constando éstos de treinta y dos pares de ganado mular y cuarenta y cinco parejas de vacuna, todos destinados á la agricultura.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde presidente de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. El que resuelte agraciado principiará á prestar sus servicios desde el 1.° del mes de Octubre próximo venidero y por el tiempo que estipulen.

Codorniz 5 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Esteban Herrero.

Núm. 3180

Alcadía de Fuentesaúco.

Por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando hasta primeros de Enero último, se halla vacante la plaza de profesor Veterinario de este pueblo, la dotación consiste en el contrato con cuarenta y cinco labradores con pareja mular, cinco boyales y unos quince próximamente de ganado asnal y además de setenta ó ochenta cerriles de todas clases. El que resulte agraciado tiene el recurso de la producción del herraje de la arriería que transita en este pueblo con motivo de cruzar por él la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde que este anuncio vea la luz en el *Boletín oficial* de la provincia.

Fuentesaúco 3 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Pablo Pecharromán.

Núm. 3175

Alcaldía de Martín Miguel.

Habiendo hecho dimisión el que hoy la desempeña hasta el día 29 de Septiembre próximo, al efecto es vacante la plaza de Médico titular de esta población, dotada en 375 pesetas, que cada un año en cumplimiento se satisfacen por trimestres vencidos del fondo municipal respectivo, por la asistencia á seis vecinos familias pobres y casos llamados de oficio; además el agraciado puede contar con noventa vecinos pudientes en ella, que vienen pagando cada uno en la estación de Verano por la asistencia anual en tal facultad, siete cuartillas trigo en condiciones, y también es libre para concertar con el Ayuntamiento y pueblo de Juarros de Riomoros, para ejercer en aquella su profesión, y cual lo han venido haciendo sus antecesores, esto es, con la residencia en esta localidad, de la cual dista aquél unos dos y medio kilómetros.

Los aspirantes á enunciada plaza dirigirán sus solicitudes documentadas y como licenciados en Medina y Cirugía, al Presidente del Ayuntamiento de este término en el plazo de treinta días, que se contarán desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado el cual, será provista aquella con acuerdo de dicha Corporación municipal, cuyo agraciado empezará á ejercer sus funciones el día 30 de repetido mes de Septiembre de este año.

Martín Miguel 4 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Cándido de Pablos.

Núm. 3178

Juzgado municipal de Sepúlveda.

Don Casimiro de Montalbán y Rico, Juez municipal de esta villa de Sepúlveda.

Hago saber: Que para pago de principal, costas y demás gastos en el juicio verbal civil que se tramita en este Juzgado de mi cargo, á instancia de D. Ambrosio Sánchez Tomé, vecino de esta villa, contra Rufino Iglesias, de Navares de las Cuevas, se anuncia la subasta de las fincas rústicas que le fueron embargadas, y se hallan situadas en término de Navares de Ayuso.

Una tierra al sitio de la Vega de San Villán, de nueve áreas, ochenta y dos centiáreas; linda Oriente, otra que labra Pedro Alonso, antes Antonio de Frutos; Sur, camino; Poniente, Manuel Alonso, antes Pedro Martín; Norte, Pablo García; tasada en 24 pesetas.

Otra al sitio detras de San Juan, de catorce áreas, setenta y tres centiáreas; linda O., otra que labra Jerónimo Alonso, antes Domingo Aranda; S., Bartolomé Gil, antes Martín Pulido; P., Manuel Alonso, antes Marcelino Alonso; N., de Santos Mate, antes Pascual del Sastre; en 30 idem.

Otra al sitio de la Regura, de nueve áreas, ochenta y dos centiáreas; linda O., Tomás Alonso, antes Calixto Alonso; S., herederos de Eugenio Pérez; P., Miguel Alonso, antes Juan Bartolomé; N., Marcos Iglesias, antes Dámaso Moreno; en 15 idem.

Otra á las Rubieras, de nueve áreas, ochenta y dos centiáreas; linda O., de Florencio de Frutos; S., Pedro Cano, antes Gregorio García; P., Antonio Martín, antes Juan Bartolomé, y N., camino; en 24 idem.

Total pesetas 93.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo el tipo de la tasación, el día diez y ocho de Agosto próximo y hora de las once de su mañana; la persona que desee interesarse, consignará sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento, siendo admisible la postura que cubra las dos terceras partes del avaluo; serán de cuenta del rematante la adquisición de títulos.

Dado en Sepúlveda á veintidós de Julio de mil novecientos dos.—Casimiro de Montalbán.—P. S. O., Pedro Revilla.

IMPRENTA PROVINCIAL.